



Circular 11/2014

Asunto: Recordatorio de la reforma operada en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para luchar contra la morosidad

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, publicada en el BOE de 28 de septiembre de 2013, introdujo una serie de reformas sustanciales en la legislación en materia de contratación pública con el principal objetivo de fomentar la actividad económica.

La Ley, en el Capítulo II del título IV, contempla una serie de medidas para eliminar obstáculos al acceso de los emprendedores a la contratación pública, de forma que ésta pueda actuar como una auténtica palanca a la expansión y consolidación de empresas.

Entre ellas, con el objetivo de luchar contra la morosidad, destaca la inclusión de un nuevo artículo en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –el 228 bis- para permitir un mayor control por parte de las Administraciones Públicas de los pagos que los contratistas adjudicatarios deben hacer a los subcontratistas.

Por su interés para las Entidades Locales, reproducimos el literal del mencionado artículo, en el que en negrita destacamos que las obligaciones que se imponen deben incluirse en los anuncios de licitación y en los pliegos de condiciones o en los contratos:

«Artículo 228 bis. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 5, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

*En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. **Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos.»***